1.20.4.2 1777

Tunja, 30 de agosto de 2024

Señor:
JAVIER SANDOVAL LOPEZ
DIR. ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO WILLCA CONSTRUCCIOONES S.A.S
willcaconstrucciones@gmail.com

Ciudad.

Asunto: Respuesta Derecho de Petición.

Respetado (a) ciudadano (a).

De acuerdo con la solicitud de referencia, lo preceptuado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y los artículos 13 y s.s de la ley 1437 de 2011, sustituidos por la ley 1755 de 2015, en lo relativo al ejercicio del Derecho de Petición como norma fundamental, comedidamente el Departamento Administrativo de Gestión Catastral Multipropósito se sirve a dar respuesta a los requerimientos dentro de la debida oportunidad, teniendo en cuenta:

I.OBJETO DE LA PETICIÓN

El ciudadano JAVIER SANDOVAL LOPEZ, solicitó ante el Municipio de Tunja las siguientes peticiones:

> *"(…) Por medio del presente solicitamos de manera formal nos indiquen el estado de las solicitudes de desenglobe en Propiedad Horizontal Bajo los siguientes radicados:*
>
> - ***TUN-2024-REZ-0001994 N° Solicitud 2092** del día 13 de marzo de 2024. Rezago IGAC.*
> - ***TUN-2024-REZ-0001999 N° Solicitud 2096** del día 13 de marzo de 2024. Rezago IGAC.*
>
> *Solicitamos nos informen el estado de los mismos y en qué estado está el proceso, si se ha dado información de los correos electrónicos indicados favor enviar comprobante de envío de los mismos sobre cada una de las solicitudes, ya que evidenciamos que el correo para la **solicitud N° 2096** el correo electrónico está errado y es desconocido para nosotros. En la **solicitud N° 2092** el correo electrónico está bien escrito.*
>
> *Les agradecemos nos informen en su debido momento. ya que este proceso se lleva a cabo desde el año 2022 en primera instancia con el*

IGAC y desde marzo del año 2024 con la oficina de gestión catastral de Tunja. (...)"

II. CONSIDERACIONES

La respuesta a esta solicitud tiene sustento en lo descrito en el artículo 23 de la Constitución Política los artículos 13 y s.s de la ley 1437 de 2011, sustituidos por la ley 1755 de 2015, por medio de los cuales se reglamenta lo relativo al ejercicio y efectividad del derecho fundamental de petición.

III. RESPUESTA Y FUNDAMENTO JURIDICO

El Municipio de Tunja, enmarcado en las normas nacionales y su reglamentación Municipal procede a emitir respuesta frente a la solicitud interpuesta, ceñidas bajo la resolución 1040 de 2023 y demás normas concordantes.

Es menester indicar al peticionario que el ejercicio de la gestión catastral está orientado bajo los principios de Eficiencia y eficacia, y la Seguridad Jurídica. El artículo 1.5. de la Resolución 1040 de 2023 señala:

> *"(…) Los gestores y operadores catastrales buscarán adelantar y aplicar las disposiciones contenidas a que la prestación del servicio satisfaga las necesidades de los usuarios de manera eficiente, eficaz, continua e ininterrumpida. (…)*

FRENTE A SU PETICIÓN

En atención a la petición presentada por el señor **JAVIER SANDOVAL LOPEZ**, este despacho es competente para resolver de fondo su pretensión, de acuerdo con el marco normativo ceñido bajo la resolución 1040 de 2023 y el Decreto 0279 del 07 de mayo de 2024.

Una vez realizado estudio técnico y jurídico, se avizora en la base de datos catastral que en efecto se encontraban Radicadas las solicitudes **TUN-2024-REZ-0001994 N° Solicitud 2092**, Rezago IGAC y **TUN-2024-REZ-0001999 N° Solicitud 2096**, Rezago IGAC.

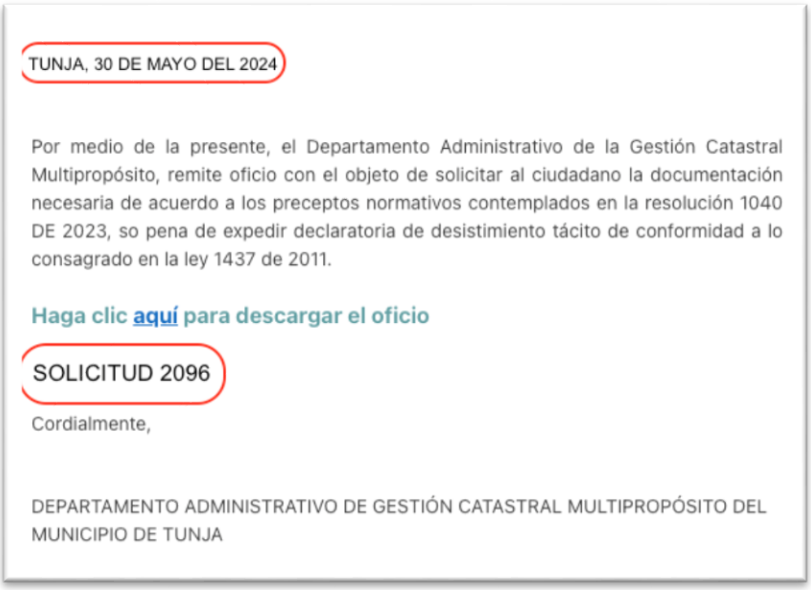
Se informa que la solicitud No. **TUN-2024-REZ-0001999 N° Solicitud 2096, ya se encuentra cerrada.** Lo anterior debido a que el equipo de Reconocedores del Departamento Administrativo de la Gestión Catastral Multipropósito al estudiar la solicitud en mención, en su momento evidenciaron la ausencia de ciertos requisitos para poder tramite a la solicitud.

Debido a ello el día 30 de mayo de 2024, se remitió al solicitante oficio de completitud de documentos, en donde se le informaba al ciudadano qué soportes debía

allegarle a este despacho y a su vez se informo que se concedía el plazo de un mes para hacer la entrega de los mismos.

Ante su negativa a nuestra solicitud, este Despacho guiándose bajo el principio de eficacia, conforme al contenido del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la 1755 de 2015, procedió a declarar el desistimiento tácito de la petición y archivo de las diligencias, sin perjuicio de que con posterioridad el ciudadano pueda presentar una nueva solicitud.

Lo anterior con soporte en lo incorporado base de datos catastral (NAZCA) como podrá ver a continuación: (Se informa que el oficio referido en el soporte en mención, lo encontrará anexo a esta respuesta).



TUNJA, 30 DE MAYO DEL 2024

Por medio de la presente, el Departamento Administrativo de la Gestión Catastral Multipropósito, remite oficio con el objeto de solicitar al ciudadano la documentación necesaria de acuerdo a los preceptos normativos contemplados en la resolución 1040 DE 2023, so pena de expedir declaratoria de desistimiento tácito de conformidad a lo consagrado en la ley 1437 de 2011.

Haga clic aquí para descargar el oficio

SOLICITUD 2096

Cordialmente,

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN CATASTRAL MULTIPROPÓSITO DEL MUNICIPIO DE TUNJA

INFORMACION: BASE DE DATOS CATASTRAL

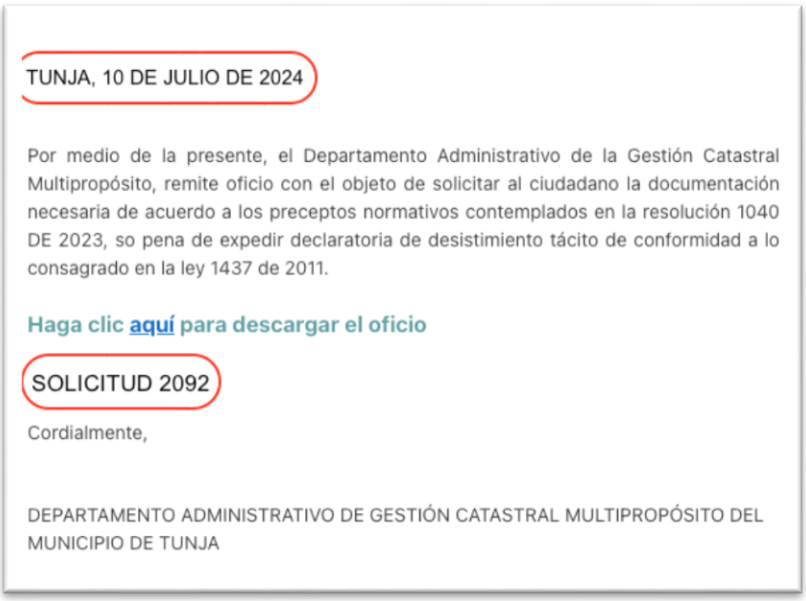
Respecto al error del correo electrónico registrado en la radicación de la solicitud que manifiesta el peticionario, se informa que a través de la Resolución 1148 del 04 de septiembre de 2023, el Municipio de Tunja fue habilitado como Gestor Catastral, en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 y del Decreto 1170 de 2015, para que preste el servicio público catastral en la Jurisdicción de Tunja. Por lo anterior, **el Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC realizó el empalme de la base de datos catastral con el Municipio de Tunja, de conformidad con el Decreto 1170 de 2015 y en concordancia con la Resolución 789 de 2020**, sobre los predios respecto de los cuales es el gestor en ejercicio. Razón por la cual, este despacho utiliza como soporte todo lo registrado y allegado por el IGAC.

Así las cosas, la actuación administrativa se encuentra en debida forma de conformidad con la Resolución 1040 de 2023.

Respecto a la solicitud **TUN-2024-REZ-0001994 N° Solicitud 2092,** se informa que al igual que la solicitud antes mencionada, el equipo de reconocedores evidencio que se necesitaba que el ciudadano aportara la completitud de documentos requeridos

por este despacho para poder dar ejecución al trámite. Por lo anterior el día 10 de julio de 2024 se remitió a su conocimiento el oficio de completitud de documentos en donde se informaba qué debía allegarle a este despacho y a su vez también se concedía el término de un mes para que aportara lo solicitado.

Lo anterior con soporte en lo incorporado base de datos catastral (NAZCA) como podrá ver a continuación: (Se informa que el oficio referido en el soporte en mención, lo encontrará anexo a esta respuesta).



TUNJA, 10 DE JULIO DE 2024

Por medio de la presente, el Departamento Administrativo de la Gestión Catastral Multipropósito, remite oficio con el objeto de solicitar al ciudadano la documentación necesaria de acuerdo a los preceptos normativos contemplados en la resolución 1040 DE 2023, so pena de expedir declaratoria de desistimiento tácito de conformidad a lo consagrado en la ley 1437 de 2011.

Haga clic aquí para descargar el oficio

SOLICITUD 2092

Cordialmente,

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN CATASTRAL MULTIPROPÓSITO DEL MUNICIPIO DE TUNJA

INFORMACION: BASE DE DATOS CATASTRAL.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho se encuentra dentro del término legal para realizar el desistimiento tácito de su solicitud, **sin embargo, teniendo en cuenta el ingreso de su petición y en aras de salvaguardar sus derechos y evitar dilaciones frente a su trámite**, este despacho rigiéndose a el principio de eficacia, conforme al contenido del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la 1755 de 2015, **concede el plazo de un (1) mes de prórroga, término en el cual usted puede presentar los documentos faltantes**; ya que de no hacerlo se procederá a declarar el desistimiento tácito de la petición y archivo de las diligencias, sin perjuicio de que con posterioridad pueda presentarse una nueva solicitud.

> "(…) **ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.
>
> A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Al aportar los documentos cite el número de radicado de la solicitud **No. 2092**, para continuar con el trámite en curso. La documentación, una vez radicada y en el lleno de los requisitos, se tramitará conforme como lo estipulan las normas del catastro multipropósito y dentro de los términos allí establecidos. (Encontrara en el oficio referente del 10 de julio de 2024 los requisitos que con antelación este despacho le solicito)

De esta manera, el Departamento Administrativo de la Gestión Catastral multipropósito da respuesta a la petición incoada, habiendo cumplido con los términos establecidos en la ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

GUISSEPPE MALAGÓN RAMÍREZ
Director DA Gestión Catastral Multipropósito

Proyecto: Laura Stephania Martínez Leandro Abogada Contratista
Revisó: Maira Alejandra Gómez L –Jefe Unidad Jurídica Catastral